

CONSTANCIA DE SECRETARÍA, septiembre 27 de 2023

Informando a la señora Juez que el término para subsanar la demanda venció el 8 de septiembre de 2023 a las 5:00 PM, habiéndose pronunciado la parte interesada en término. A Despacho. HÁBILES: 4,5,6,7 y 8 de septiembre de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

AUTO 2119



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220210025099

Vencido el término concedido a la parte interesada, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023, se observa que en el escrito aportado no se cumple con lo requerido en la providencia en mención. Así las cosas y dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

1. RECHAZAR la demanda para Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora María Elsa Valencia Rincón, en contra del señor Jhimy Aldemar Trujillo Erazo, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. No hay necesidad de devolver los anexos de la demanda por cuanto fueron enviados digitalmente.
3. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0620dc5ca6c8dd048909aa6cf5783c7b6d0c4f1caf62668bf9ac3cba5317ad7**

Documento generado en 04/10/2023 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>